

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 30 DE SETIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

*Sesion del dia 29 de Setiembre.*

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio de D. Saturnino Calderon, electo Procurador por la provincia de Orense, remitiendo sus poderes y documentos justificativos de su aptitud legal. Se mandaron pasar á la comision de Poderes.

Igualmente se mandó pasar á la misma una instancia del Sr. conde de la Saceda, electo Procurador por la provincia de Navarra, en reemplazo del señor D. José María de Montreal, solicitando se le exonere de este cargo.

Tambien se mandaron pasar á la misma los poderes y documentos justificativos de D. Mariano de Tormes y Solanova, electo Procurador por la provincia de Huesca.

Se pasaron tambien á la misma los nuevos documentos que presentó Don Alvaro de Navia Osorio, á quien se le concedieron 20 dias para mejorar la justificacion de su aptitud legal.

La misma comision dió cuenta de haber examinado los poderes y documentos justificativos de D. Joaquin de Palandarias, electo Procurador por la provincia de Barcelona, y de que hallándolos conformes era de parecer que debian aprobarse. Asi se acordó.

En seguida juró y tomó asiento el mismo Sr. Se anunció por el Sr. Presidente que se iba á continuar la discusion por artículos del proyecto de ley sobre deuda extranjera y empréstito de 400 millones.

El Sr. García Carrasco hizo presente que la comision de Hacienda por la premura del tiempo no habia podido hacer una especie de preámbulo para dar las razones que la habian obligado á redactar los artículos del proyecto del modo en que lo habia hecho; y que asi pasaba á leerlos.

*Informe presentado por la comision de Hacienda acerca de los artículos del proyecto de ley, nuevamente pasados á su exámen por resolucion del Estamento de Procuradores del Reino.*

Art. 1.º

Art. 2.º

Art. 3.º Todas las obligaciones y títulos que representan ahora la deuda extranjera se cambiarán en el término de un año despues de la promulgacion de esta ley por otros nuevos títulos de igual valor nominal, al interes del 5 y 3 por 100, segun fueron contratados.

Pasado dicho término de un año sin que se hubiesen presentado á la conversion, las obligaciones perderán los intereses á que tenían derecho.

Las certificaciones llamadas de *deuda diferida* continuarán circulando en el estado en que se hallan, y sus sorteos se verificarán como hasta aqui.

Art. 4.º Los intereses devengados y no pagados de la deuda con fecha desde 1820 á 1823 y los billetes llamados de premio, se capitalizará por una cuadragesima parte en los cuarenta años comprendidos desde 1.º de Enero de 1835 á 31 de Diciembre de 1874, formando 40 series, que por sorteos anuales pasan á la deuda con interes, y gozarán del premio anual de 5 por 100.

Art. 5.º Toda la deuda extranjera convertida á los nuevos títulos que se dejan expresados, tendrá un medio por ciento de interes anual para su amortizacion.

Art. 6.º No padecerá alteracion ni se incluye en ninguna de estas disposiciones la parte de deuda extranjera creada para satisfacer al tesoro de Francia y las reclamaciones inglesas en virtud de los tratados concluidos en 28 de Octubre y 30 de Diciembre de 1828.

Art. 7.º El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda nombrará la comision ó comisiones que deben entender, segun el art. 2.º, en el arreglo de cuentas con los prestamistas: tomará tambien las medidas correspondientes para que se verifique la conversion de que hace mérito el artículo 3.º, en las plazas de Londres, París, Amsterdam y Amberes; y últimamente señalará los plazos mas convenientes y uniformes para el pago de semestres, empezando á contarse los correspondientes á bonos de Córtes desde 1.º de Enero de 1835.

Madrid 23 de Setiembre de 1834. = Francisco Crespo de Tejada = El marqués de Someruelos. = J. V. de Aguirre Solarte. = José de Fontagud Gargollo. = Rufino García Carrasco, Secretario.

El Sr. Montevirgen leyó un voto particular sobre los mismos, firmado por él y por el Sr. Florez Estrada.

*Voto particular de los Sres. D. Alvaro Florez Estrada, y marqués de Montevirgen.*

Presuntidos los individuos que suscriben que el acuerdo del Estamento

ha sido que el art. 3.º volviese á la comision para que le modificase, y no para que adoptase en su lugar el artículo del voto particular de la minoría de la comision, que en su opinion seria muy gravoso á los intereses de la Nación, tienen el honor de presentarle modificado en los términos siguientes:

Art. 3.º Toda esta deuda extranjera se distinguirá en adelante en deuda activa y deuda pasiva.

Su conversion en deuda activa y en deuda pasiva, se efectuará en la proporcion de dos terceras partes en deuda activa, y una tercera parte en deuda pasiva.

Y en todo lo restante hasta el artículo 11 estan conformes con la comision.

Sala de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores á 28 de Setiembre de 1834. = El marqués de Montevirgen. = Alvaro Florez Estrada.

El Sr. Presidente: "Antes de pasar adelante conviene que el Estamento se entere de los arts. 96, 56 y 57 del reglamento." (Los leyó el Secretario Trucha.)

El Sr. Trucha dió cuenta de una proposicion del Sr. Chacon, que dice asi: "Pido que el Estamento se sirva resolver que los 8 artículos del proyecto de ley que antes de ayer se mandaron pasar á la comision de Hacienda para que los redactase de nuevo, y que hoy han sido presentados por esta, se impriman y se repartan á los Sres. Procuradores, y que cuando á esto no hubiese lugar, se señale dia para discutirlos, y que se estudien, y no se aventure el acierto en asunto de tanta importancia, y de tan grande trascendencia."

Preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion anterior, se declaró que sí; y habiendo manifestado algunos Sres. que esto era de reglamento, dijo el Sr. Presidente que por lo mismo que era de reglamento habia hecho leer los artículos anteriormente referidos, porque podia haber habido alguna reclamacion segun el modo de entender dichos artículos.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Yo no me opongo á que se sigan los trámites que prescribe el reglamento; pero esta es una materia que cada dia se hace mas urgente, y el Gobierno se ve en circunstancias muy críticas. Tenemos el ejemplar del artículo 2.º, el cual pasó á la comision, y al dia siguiente se discutió. No trato de que el Estamento desaprobe esa proposicion; solo digo que van muchos dias de discusion, y si se quiere que pasen tres mas podrán hacernos suma falta. Hago esto presente al Estamento por la urgencia en que nos encontramos."

El Sr. conde de las Navas: "El Sr. Ministro de Hacienda tiene mil razones respecto á la urgencia; pero no me parece que estamos en el caso de lo que sucedió respecto del art. 2.º, pues en el actual el proyecto de ley ha cambiado en un todo. Respecto á la necesidad que hay de terminar esta discusion, debo manifestar que tambien la hay de que nos informemos sobre lo presentado nuevamente. Pero conciliando todos los extremos, creo que podremos no cesar en nuestro trabajo sobre esta materia, y dar el tiempo suficiente para que todos los Sres. puedan ilustrarse del nuevo proyecto. Estamos en el caso de continuar la discusion sobre el art. 11, en caso de que el reglamento lo permita; pues si no, no he dicho nada."

El Sr. Otazu hizo presente que en la última parte del artículo 96 se decia que no podia discutirse hasta la sesion inmediata.

El Sr. Chacon: "Atendiendo á lo que ha expuesto el Sr. Ministro de Hacienda, no tengo inconveniente en retirar la proposicion como autor de ella."

El Sr. Cibulero: "No me opondré á que se proceda con toda la brevedad posible; pero no estamos en el caso, que ha citado el Sr. Ministro, del art. 2.º. Este es un asunto de mucha gravedad, como ha dicho el Sr. conde de las Navas; se trata de un proyecto nuevo, y segun se ha presentado parece que se da por supuesto que todo ha de ser deuda activa. Ya se ve cuan diferente es este dictámen respecto al del Gobierno. me parece, pues, que no seria de mas el pensarlo detenidamente. Sin embargo, si el Estamento resuelve que siga la discusion, no me opongo á ello."

El Sr. Lazana: "Me parece que puede imprimirse el dictámen de que se trata, y pasarse á su discusion; y respecto á ser un caso urgente, podria acortarse el término de los tres dias, de manera que mañana mismo se discutiese."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Eso seria muy fácil; pues el Gobierno mandaria imprimir dicho dictámen ahora mismo, y mañana podria discutirse."

El Sr. Presidente dijo que no habia dificultad en ello; y el Sr. Secretario del Despacho de Estado contestó que si el Estamento lo aprobaba se mandaria imprimir inmediatamente el dictámen de que se trataba.

Habiéndose preguntado si se aprobaba la indicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quedó aprobada.

El Sr. Presidente: "No pudiéndose pasar á la discusion del artículo inmediato segun el reglamento, se suspende esta discusion, lo mismo que la sesion pública, para pasar á la sesion secreta. Mañana se abrirá la sesion pública á las diez para continuar la discusion pendiente."

Cierrase la sesion. Se levantó á las doce.